

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**



Magistrado ponente: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**

Manizales, Caldas, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

En uso de las atribuciones consagradas en los cánones 169¹ y 170² del Estatuto Ritual Civil y para un mejor proveer se dispone: **DECRETAR** como prueba de oficio, a cargo de la parte recurrente en revisión, que allegue dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, el certificado de tradición actualizado correspondiente al predio identificado con matrícula 100-101381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Contra esta decisión no procede recurso alguno (art. 169 CGP).

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA

Magistrado

¹ **ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE.** Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

² **ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO.** El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

Firmado Por:

Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58f0f2c827ff570610385adc8e29c938b459eb7c2a4c46c1357ae7dfb922ae9d

Documento generado en 10/12/2021 02:33:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>